

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO “EL CNEGSR” Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL MTRO. MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de “LA ENTIDAD”, y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de “LA SECRETARÍA”.

DECLARACIONES

- I. De “LA SECRETARÍA”:
 - a) Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
 - b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y

acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1**, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de **"EL CNEGSR"** se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7º, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de **"LA ENTIDAD"**, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de **"LA ENTIDAD"**, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 1º bis, 5, 6 y 8 de la Ley de Salud del Distrito Federal y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle de Xocongo No. 225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de

objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NÚMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	6,067 Bienes. \$1,406,916.00 (Un millón cuatrocientos seis mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	66 Bienes. \$29,584.00 (Veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	1,520 Bienes. \$72,700.00 (Setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,737 Bienes. \$202,122.00 (Doscientos dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	243,812 Bienes. \$1,820,838.00 (Un millón ochocientos veinte mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (Diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados).	254,842 Bienes. \$3,550,082.50 (Tres millones quinientos cincuenta mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el **Anexo 2** del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por

las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

“**LA ENTIDAD**” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARÁMETROS:

“**LA SECRETARÍA**” verificará, por conducto de “**EL CNEGSR**”, que los insumos señalados en el **Anexo 2** sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “**LA SECRETARÍA**” transferirá, por conducto de “**EL CNEGSR**”, los insumos a “**LA ENTIDAD**” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de “**EL CNEGSR**”, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “**LA ENTIDAD**”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “**LA SECRETARÍA**” aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “**LA ENTIDAD**”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

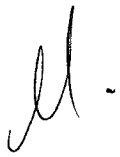
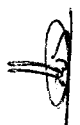
TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SECRETARÍA**” a que se refiere el **Anexo 2** del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el **Anexo 3** del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- **“LA ENTIDAD”** adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **“LA SECRETARÍA”** a través de **“EL CNEGSR”**, del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de **“EL CNEGSR”**, derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.



- VII. Notificar por escrito a **"EL CNEGSR"** la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a **"EL CNEGSR"** sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por **"EL CNEGSR"**. Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que **"EL CNEGSR"** le proporcione a **"LA ENTIDAD"** para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por **"LA SECRETARÍA"** en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por **"EL CNEGSR"**: Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de **"LA ENTIDAD"** pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de **"EL CNEGSR"**, para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.
- XVI. Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.

- XXVII. Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XXVIII. Incrementar el número de servicios de vasectomía en **“LA ENTIDAD”**.
- XIX. Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX. Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de **“LA ENTIDAD”**.
- XXI. Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII. Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII. Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV. Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV. En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por **“EL CNEGSR”**.
- XXVI. En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII. En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el

sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.

XXVIII. En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes. φ

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO". ~~X~~
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento. L
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento. F
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios. A

- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LA ENTIDAD"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"LA ENTIDAD"**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por **"LA ENTIDAD"**, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

**EL SUBSECRETARIO DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE
LA SALUD**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

MTRO. MARIO DELGADO CARRILLO

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL



DRA. PATRICIA URIBE ZÚNIGA



DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA
DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.